

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2005- 00666- 00

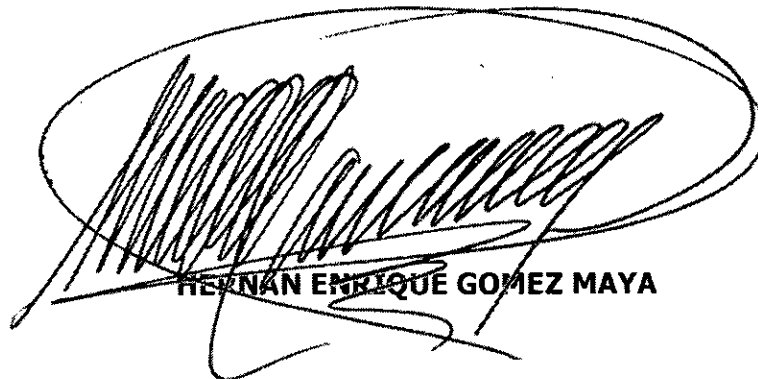
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HANI SLEIMAN SJIM Y AMAL SJIM DE SJIM.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (53-58), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

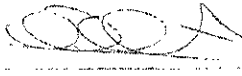
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2010- 00103- 00

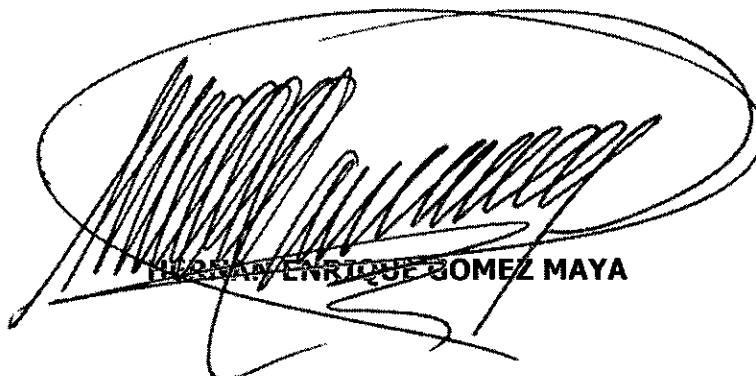
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CARCO SEVE SAS.
DEMANDADO: EUCARIS SOFIA MONTES ESCOBAR, LUBIN ALBERTO
VALERA MOJICA Y MARIO ANTONIO VALERA MOJICA.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (61), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JESSE ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2010- 00477- 00

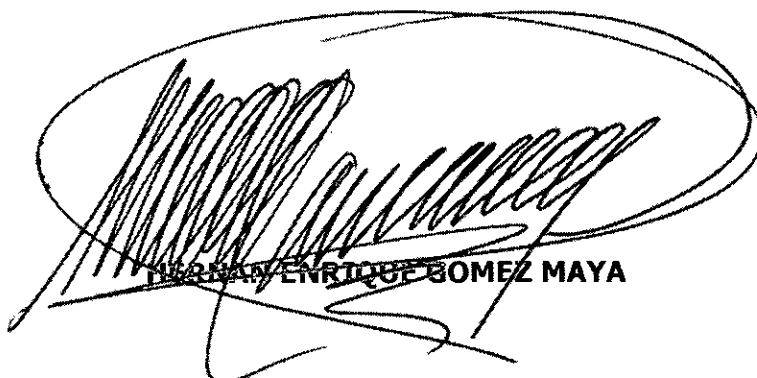
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: PEDRO JULIO OCHOA CARDONA. DEMANDADO: GERSON LEONEL PABON.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (54), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
El SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2011- 00627- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: NEYVIS DE LEON MARTINEZ. DEMANDADO: OSCAR GARCIA SEPULVEDA.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (43), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

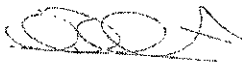
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JENNY ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2011- 00872- 00

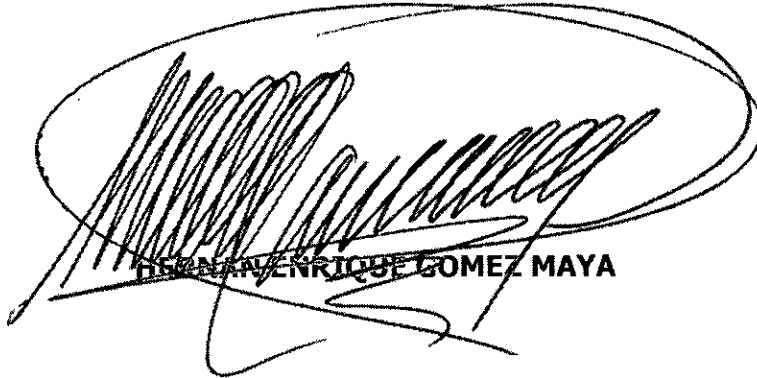
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO. DEMANDADO: JEAN CARLOS AVILA REYES.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (49), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

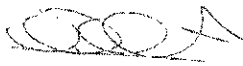
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2014- 00307- 00

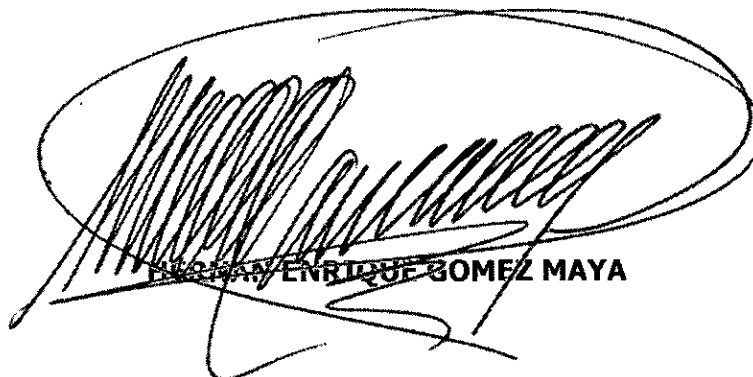
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EIRA LUZ MENDOZA FONTALVO.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (87), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

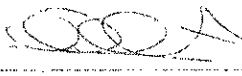
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020
Se notifica el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00693- 00

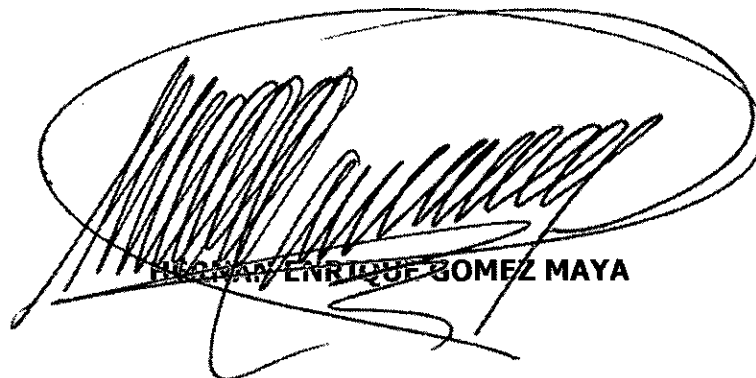
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: GREGORIA RODRIGUEZ NAVARRO. DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (31), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

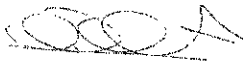
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>ONCE (11) DE JUNIO DE 2020</u>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>053</u>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2015- 00698- 00

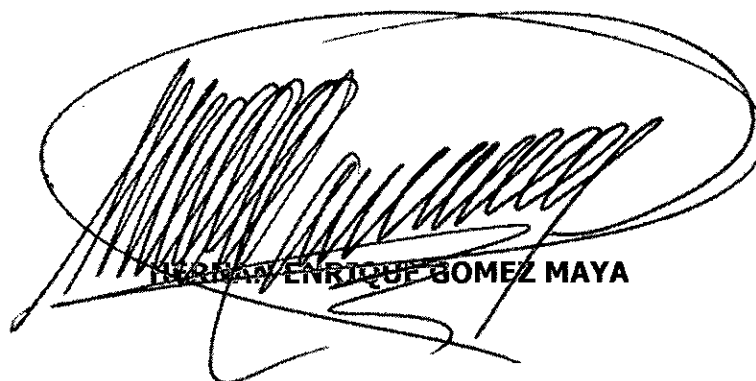
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: EDITH TERESA RINCON SALAZAR. DEMANDADO: MERCEDES YEPES MARTINEZ.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (40-41), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERIBERTO GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy ONCE (11) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 – 00755 – 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: ANTONIO JOSE MEJIA ROMERO.
Demandado: SANDRA MILENA GONZALEZ SOLANO.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, observa esta dependencia que la apoderada pretende incluir intereses del plazo que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$5.000.000.oo
Intereses Moratorios Desde 13-07-2018 hasta 31-03-2020--	\$2.420.176.oo

TOTAL.....	<u>\$7.420.176.oo</u>
Valledupar, Junio 10 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA	
Secretaria	

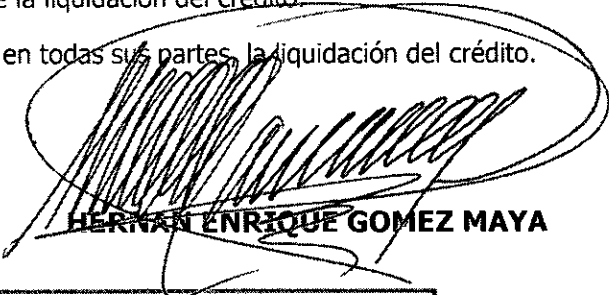
Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito.
- SEGUNDO.** Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	ONCE (11) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003006-2019-00035- 00

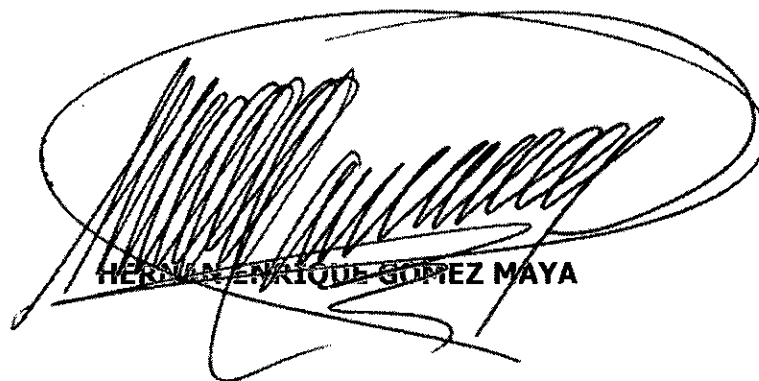
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: MEIDY LAURA MURGAS
MOVIL. DEMANDADO: FERNANDO MARIO FERRER PEREZ.**

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio (28), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

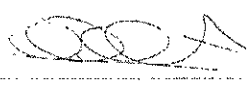
Por lo tanto, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <u>ONCE (11) DE JUNIO DE 2020</u>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>053</u>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00322 - 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO.
Demandado: HUBERTO LUIS USTARIZ SALAS.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que el apoderado pretende incluir sumas que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago, además no la realiza conforme a las tasas actualizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que amerita su modificación.

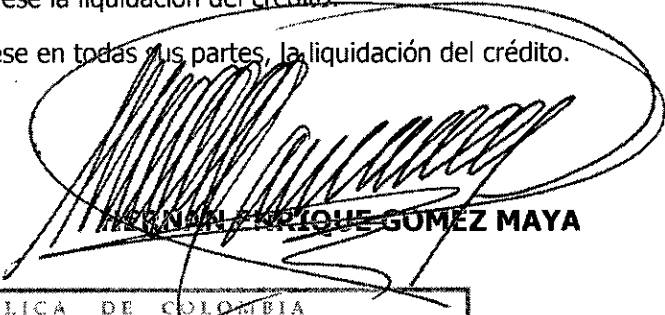
CAPITAL.....	\$12.000.000.00
Intereses Moratorios Desde 02-01-2019 hasta 05-03-2020--	\$3.772.000.00
TOTAL.....	<u>\$15.772.000.00</u>
Valledupar, Junio 10 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA	
Secretaria	

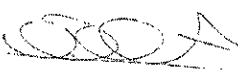
Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito.
- SEGUNDO.** Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.
- NOTIFIQUESE.

El Juez,


BERNARDO ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	ONCE (11) DE JUNIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00323 – 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO.
Demandado: JAIME PACHECO MEJIA.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que el apoderado pretende incluir sumas que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago, además no la realiza conforme a las tasas actualizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$7.020.000.00
Intereses Moratorios Desde 06-08-2018 hasta 05-03-2020--	\$2.993.000.00

TOTAL.....	<u>\$10.013.000.00</u>
Valledupar, Junio 10 de 2020	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA	
Secretaria	

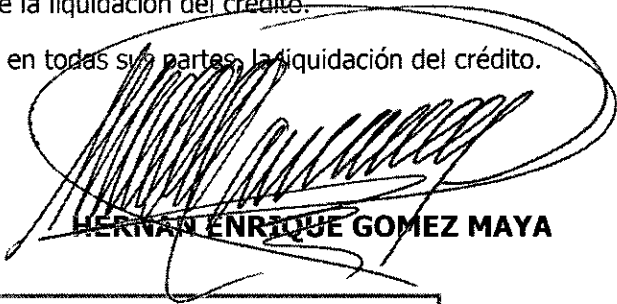
Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito.
- SEGUNDO.** Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
ONCE (11) DE JUNIO DE 2020	
Hay _____	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 053	
EL SECRETARIO 	